

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/488

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:DESISTIMIENTO A PETICIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 29 de octubre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2023/4374470, en la que se indica lo siguiente:

"Ver la solicitud para la realización de un evento con pirotecnia en instalaciones municipales por parte de la comparsa Benimerines, Que se celebraba el 3 de junio de 2023, Para la celebración de la presentación de la abandera de la comparsa cita en Callosa de Segura, Alicante. Quiero ver en la solicitud la hora que se le concede a la comparsa para la organización del evento."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Educación, Universidades y Empleo(2).

Tercero. En fecha 02/11/2023 entra en el correo del órgano competente para resolver de Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, un escrito mediante el cual se solicita el desistimiento de esta solicitud de información pública.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que toda persona interesada podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. El apartado 4 del mismo artículo estipula que la Administración aceptará el desistimiento o la renuncia y declarará la conclusión del procedimiento, salvo que se den alguno de los límites del apartado 4 y 5 del mismo artículo.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOGV de 25 de julio de 2023) y el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, establece que el órgano competente para resolver es la SUBSECRETARÍA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Aceptar el desistimiento de la solicitud formulado por la persona o entidad solicitante de acceso a la información pública y declarar concluido el procedimiento.

Segundo. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

3 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de SUBSECRETARÍA